

REGISTRADA BAJO EL Nº 13577

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito del Poder Legislativo, la Comisión Bicameral de la Mujer.

ARTÍCULO 2.- La Comisión de la Mujer se integrará con Senadoras y Diputadas provinciales, en un número que no exceda de seis (6) integrantes. Se elegirán anualmente por las Cámaras respectivas, en la misma forma que los miembros de las comisiones permanentes.

ARTÍCULO 3.-Compete a la Comisión de la Mujer, el análisis, estudio, elaboración y asesoramiento en los asuntos legislativos que se vinculen a:

- a) la promoción de la diversidad de género y el empoderamiento de la mujer;
- b) las cuestiones emergentes que afectan la seguridad, la salud, la integridad, la educación, el acceso a justicia, al empleo y autoempleo dignos de las mujeres;
- c) la promoción del acceso a los derechos de las mujeres en los ámbitos político, económico, laboral y social;
- d) las propuestas que promuevan el acceso al desarrollo de entidades que formulen políticas, estándares y normas jurídicas vinculadas a la mujer;
- e) todo asunto vinculado al bienestar de la mujer en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4.- La Comisión creada por la presente ley podrá recabar la colaboración de todos los organismos de la Provincia para el cumplimiento de sus fines y tendrá las mismas facultades y obligaciones que las de las comisiones ordinarias permanentes.

ARTÍCULO 5.- La Comisión dictará su propio reglamento funcional, el que deberá ajustarse al establecido para las comisiones permanentes.

ARTÍCULO 6.- Ambas Cámaras Legislativas dispondrán de los recursos materiales y humanos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de la Comisión de la Mujer.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

ANTONIO JUAN BONFATTI

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

CPN CARLOS A. FASCENDINI

PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES

Dr. MARIO GONZALES RAIS

SECRETARIO PARLAMENTARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. RICARDO H. PAULICHENCO

SECRETARIO LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 28 OCT 2016

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Dr. Pablo G. Farías

Ministro de Gobierno

y Reforma del Estado

18370
